

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

URGENTE

Señor (a)
Representante Legal
CONSORCIO METASAN
Parcela Santa Ana Vereda Zuria Lote 2
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 052 del 04/02/2016
Radicado 01587 del 18/03/2015 - caso Bolívar


Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA JOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\ARD 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.00052

(4 DE FEBRERO DE 2016)

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: CONSORCIO METASAN

Radicado: 1587 del 18 de marzo de 2015 ARL Bolivar

Auto Comisorio No.0283 del 19 de marzo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 01587, la Administradora de Riesgos Laborales BOLIVAR a través de su representante Legal reporta la presunta mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos diciembre de 2014 y enero de 2015, por parte del **CONSORCIO METASAN, identificado con Nit N°. 900727668** con dirección de notificación en la Parcela Santa Ana Vereda Zuria Lote 2 de la ciudad de Villavicencio.

Que mediante auto número 0283 del 19 de marzo de 2015, se comisionó a la inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Florez y posteriormente mediante auto 01593 del 9 de noviembre de 2015, al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 14 de abril de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo y se dispuso comunicar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal del CONSORCIO METASAN y al representante legal de la ARL BOLIVAR y practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. (fl.3)

Con oficio número 01533 del 14 de abril de 2015, se comunicó al representante legal de la ARL Bolívar el inicio de la averiguación preliminar. (fl.4)

Mediante oficio N° 01553 del 15 de abril de 2015, se comunicó el inicio de la averiguación preliminar al representante legal del CONSORCIO METASAN y se le requirió para que allegara las planillas de autoliquidación de aportes o paz y salvo expedido por la ARL de acuerdo al periodo reportado. (fl.5)

Con oficio radicado N° 2450 del 4 de mayo de 2015, suscrito por el Director Nacional administrativo de la ARL BOLIVAR, informa que el CONSORCIO METASAN aún se encuentra en mora del pago de aportes correspondientes al periodo diciembre de 2014 y enero de 2015. (fl.6)

Mediante radicado número 02825 del 21 de mayo de 2015, la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 01553 del 15 de abril de 2015, con sticker de devolución que indica "NO RECLAMADO" (fl.7)

Mediante oficio N° 6581 del 2 de diciembre de 2015 se solicitó apoyo a la DIAN, a efectos de que informara si el CONSORCIO METASAN se encuentra inscrito en el RUT y en caso afirmativo se sirviera indicar la dirección de notificación que reporta. (fl.14)

Con oficio radicado N° 6908 de 22 de diciembre 2015, suscrito por la Jefe de División asistencia al Cliente de la DIAN, informa que el mencionado consorcio reporta como dirección de notificación la Parcela Santa Ana Vereda Zuria Lote 2 de la ciudad de Villavicencio. (fls.15, 16,17)

Con oficio N° 0091 del 14 de enero de 2016, nuevamente se requirió al representante legal del CONSORCIO METASAN para que allegara las planillas de autoliquidación de aportes o paz y salvo expedido por la ARL de acuerdo al periodo reportado. (fl.18)

Mediante radicado número 0218 del 18 de enero de 2016, la empresa de correos 472 realizó devolución del oficio No 0091 del 14 de enero de 2016, con sticker de devolución que indica "DIRECCION ERRADA" (fl.19).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra CONSORCIO METASAN, identificado con Nit N°. 900727668.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

La Autoridad Administrativa debe velar porque se asegure la eficacia de la notificación, para que de esa forma el querellado cuente con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Así, entonces, dentro de este deber de garantizar a las partes el conocimiento y la debida oportunidad para impugnar las decisiones que se adopten dentro del proceso, deberá realizarse la notificación de conformidad con la ley y asegurando siempre que dentro del expediente obre la debida constancia de dicha actuación. Toda vez, que no es viable, permitir el desarrollo y la culminación del respectivo procedimiento a espaldas del particular sindicado de la violación o de la amenaza de una norma laboral.

La eficacia de la notificación solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido del acto administrativo o providencia; Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, la Autoridad Administrativa se encuentre frente a una obligación imposible, debiendo demostrar su diligencia en el objetivo de vincular efectivamente al accionado, a efectos de integrar debidamente el contradictorio y garantizar, de esta manera, el debido proceso.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 01587, la Administradora de Riesgos Laborales BOLIVAR a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos diciembre de 2014 y enero de 2015, por parte del CONSORCIO METASAN, por lo que, se comisionó a la inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Florez y posteriormente al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

Asi mismo, se procedió a solicitar apoyo a la se solicitó apoyo a la DIAN, a efectos de que informara si el CONSORCIO METASAN se encuentra inscrito en el RUT y en caso afirmativo se sirviera indicar la dirección de notificación que reporta. Obteniendo respuesta en la que se señalaba que el citado Consorcio reportaba como dirección de notificación la Parcela Santa Ana Vereda Zuria Lote 2 de la ciudad de Villavicencio. Es decir, la dirección a la que se remitieron los oficios N° 01553 del 15 de abril de 2015 y Con oficio N° 0091 del 14 de enero de 2016, los cuales fueron devueltos por la empresa de correos 472 con notas de devolución que indican "NO RECLAMADO" y "DIRECCION ERRADA".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la reportada en DIAN de Villavicencio, no reside, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual,

considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantada en contra del CONSORCIO METASAN, identificado con Nit N°. 900727668 con dirección de notificación en la Parcela Santa Ana Vereda Zuria Lote 2 de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 4 de febrero de 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Del Meta